

**REGLAMENTO (CE) Nº 1517/1999 DE LA COMISIÓN**  
**de 12 de julio de 1999**  
**que modifica el Reglamento (CE) nº 1324/96 por el que se establece el plan de abastecimiento a las Azores y a Madeira de productos del sector del arroz**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1600/92 del Consejo, de 15 de junio de 1992, sobre medidas específicas en favor de las Azores y Madeira relativas a determinados productos agrarios <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1257/1999 <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 10,

- (1) Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1696/92 de la Comisión <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2596/93 <sup>(4)</sup>, establece las disposiciones comunes de aplicación del régimen de abastecimiento específico de determinados productos agrícolas a las Azores y Madeira;
- (2) Considerando que, a efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 1600/92, procede establecer un plan de provisiones de abastecimiento de productos del sector del arroz a las Azores y a Madeira en función de las necesidades de estos archipiélagos; que, por consiguiente, procede sustituir el anexo del Reglamento (CE) nº 1324/96 de la Comi-

sión <sup>(5)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1451/98 <sup>(6)</sup>, por el anexo del presente Reglamento;

- (3) Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El anexo del Reglamento (CE) nº 1324/96 se sustituirá por el anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de julio de 1999.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 12 de julio de 1999.

*Por la Comisión*  
 Franz FISCHLER  
 Miembro de la Comisión

<sup>(1)</sup> DO L 173 de 27.6.1992, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 160 de 26.6.1999, p. 80.

<sup>(3)</sup> DO L 179 de 1.7.1992, p. 6.

<sup>(4)</sup> DO L 238 de 23.9.1993, p. 24.

<sup>(5)</sup> DO L 171 de 10.7.1996, p. 3.

<sup>(6)</sup> DO L 192 de 8.7.1998, p. 10.

ANEXO

«ANEXO

**Plan de abastecimiento de arroz a las Azores y Madeira en el período de comercialización comprendido entre el 1 de julio de 1999 y el 30 de junio de 2000***(en toneladas)*

Producto (código NC)	Azores	Madeira
Arroz blanqueado 1006 30	2 500	5 000»